

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar, de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 01 de junio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radico: 630014003006-2021-00407-00

Inicialmente se procederá a por notificado por conducta concluyente al demandado, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra, y en consecuencia relevar del cargo al curador ad litem designado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante, debidamente coadyuvada por el ejecutado (véase el archivo 29 del expediente digital), y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dará por terminado el asunto de la referencia, por pago total de la obligación, por lo cual no habrá lugar a impulsar el trámite de la contestación formulada por el curador ad litem.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra, y en consecuencia se releva del cargo al curador ad litem designado.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de septiembre de 2021 (véase el archivo 05 del expediente digital). Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se librará a solicitud de la parte interesada, el oficio con destino al pagador COLPENSIONES, y será carga suya la radicación del mismo ante su destinatario.

CUARTO: Por solicitud de las partes, se Ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales que existen en el proceso, con ocasión de las medidas cautelares, a favor de la parte demandante a través de la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.733, por la suma global de \$1.664.386,00.

- El título No. 454010000583275 por valor de \$250.748,00;
- El título No. 454010000585912 por valor de \$261.638,00;
- El título No. 454010000587442 por valor de \$288.000,00;
- El título No. 454010000589689 por valor de \$288.000,00;
- El título No. 454010000592337 por valor de \$288.000,00;
- El título No. 454010000595109 por valor de \$288.000,00.

Paralelamente, a favor del demandado, JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.727, se ordena entregar:

-El título No. 454010000597552 por valor de \$288.000,00.

Los depósitos que se causen con posterioridad a la fecha de esta providencia, se deberán entregar al demandado JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ. Lo anterior, se reitera, a solicitud de las partes.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SÉPTIMO Efectuado lo anterior, archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 09)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 084 DEL 02 DE JUNIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1824e3add094658721deda97b223e1c9aec00e985cf769d6a5ff9f17471af40**
Documento generado en 01/06/2022 08:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>